



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



ESCRITURA: 002189

K:024440

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA  
QUE OTORGAN LAS SEÑORITAS  
CYNTHIA ATENAS HIDALGO BOZA, BEATRIZ HUAMANI PAUCCARA,  
ERICK ERNESTO MORENO FLORES

Y

EDITH EMILDA RIVAS ORTIZ

\*\*\*\*\*C.V.V.R.\*\*\*\*\*

INTRODUCCION:=====

En la ciudad de Lima al nueve de marzo del dos mil doce, ante mi; **MARIO GINO BENVENUTO MURGUIA**, notario de esta capital.=====

COMPARECEN:=====

POR SU PROPIO DERECHO:=====

**SEÑORITA CYNTHIA ATENAS HIDALGO BOZA:** peruana, Bióloga, quien manifiesta ser de estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 43657125 =====

POR SU PROPIO DERECHO:=====

**SEÑORITA BEATRIZ HUAMANI PAUCCARA:** peruana, Socióloga, quien manifiesta ser de estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 29617086 =====

POR SU PROPIO DERECHO:=====

**SEÑOR ERICK ERNESTO MORENO FLORES:** peruano, Ingeniero Geógrafo, quien manifiesta ser de estado civil soltero, identificado con D.N.I. N° 41610353 =====

POR SU PROPIO DERECHO:=====

**SEÑORITA EDITH EMILDA RIVAS ORTIZ:** peruana, Economista, quien manifiesta ser de estado civil soltera, identificada con D.N.I. N° 28838664 =====

Todos me manifestaron señalar domicilio en Mz R4 Lote 53 Calle 40 Urb Puerta de Pro, Los Olivos, Provincia de Lima y Departamento de Lima =====

Los comparecientes son inteligentes en el idioma castellano, quienes se obligan con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de conformidad con el examen que les he efectuado de lo que doy fe. dejando constancia que en la formalización del presente instrumento no se requiere la presentación de minuta de conformidad con lo establecido en el artículo 58° literal i) del decreto legislativo numero 1049 decreto legislativo del notariado concordado con el decreto supremo numero 007-2008-tr-tuo de la ley de promocion de la competitividad, formalizacion y desarrollo de la micro y pequeña empresa y del acceso al empleo decente ley mype manifestándome lo siguiente:=====

SEÑOR NOTARIO:=====

Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Sociedad Anónima sin minuta, de conformidad con el Artículo 58 Literal i) del D. Leg. N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, concordado con el Decreto Supremo N° 007-2008-TR-TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, que otorgan:=====

- La señora HIDALGO BOZA CYNTHIA ATENAS identificada con D.N.I. N° 43657125, peruana, Bióloga, soltera.=====

- La señora HUAMANI PAUCCARA BEATRIZ identificada con D.N.I. N° 29617086, peruana, Socióloga, soltera.=====

- El señor MORENO FLORES ERICK ERNESTO identificado con D.N.I. N° 41610353, peruano, Ingeniero Geógrafo, soltero.=====



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



- La señora RIVAS ORTIZ EDITH EMILDA identificada con D.N.I. N° 28838664, peruana, Economista, soltera.=====  
Señalando domicilio común para efectos de este instrumento en: Mz R4 Lote 53 Calle 40 Urb Puerta de Pro, Los Olivos, Provincia de Lima y  
Departamento de Lima=====

**PRIMERO:** Los señores HIDALGO BOZA CYNTHIA ATENAS, HUAMANI PAUCCARA BEATRIZ, MORENO FLORES ERICK ERNESTO,  
RIVAS ORTIZ EDITH EMILDA convienen en constituir como en efecto constituyen por la presente, una Sociedad Anónima bajo la  
denominación de "GEOANALISIS AMBIENTAL S.A." con nombre abreviado "GEOAM S.A.", con un capital social de S/. 10,000.00 (Diez Mil  
y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en bienes, representado por 10,000 (Diez Mil) acciones nominativas de un valor  
nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una.=====

**SEGUNDO:** La Sociedad Anónima que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto y en todo lo no previsto por la Ley General de  
Sociedades - Ley 26887.=====

**ESTATUTO**=====

**TITULO PRIMERO**=====

**Denominación, Objeto, Domicilio y Duración**=====

**ARTICULO PRIMERO.-** La persona jurídica que se constituye se denominará "GEOANALISIS AMBIENTAL S.A." con nombre abreviado  
"GEOAM S.A." y tendrá como objeto principal dedicarse a realizar actividades de:=====

Se podrá dedicar a realizar Estudios de Impacto Ambiental para todos los sectores (Minería, hidrocarburos, industria, construcción, carreteras)  
y afines.=====

Declaración de impacto ambiental para todos los sectores.=====

Estudio de impacto ambiental semidetallado para minería y afines. Consultoría y servicios de ingeniería.=====

Estudios de línea base ambiental y social.=====

Capacitación en temas ambientales y sistemas de información geográfica.=====

Elaboración de cartografía digital y mapas temáticos para estudios ambientales y de ingeniería. Elaboración de planos de  
ingeniería.=====

Manejo integrado de residuos sólidos. Programas de Responsabilidad social.=====

Planes de ordenamiento territorial y gestión de riesgos por desastres naturales. Programas y servicios de monitoreo ambiental (agua, aire,  
suelo, biológico y ruido) Expedientes técnicos para permisos de uso de agua.=====

Se podrá dedicar a realizar expedientes para Certificado de operación minera y planes de minado y afines. Servicios ambientales e ingeniería  
y afines.=====

Asimismo podrá desarrollar todas las actividades anexas y conexas al objeto social; y aquellas que se acuerden en Junta General de  
Accionistas, sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la República.=====

Además, la sociedad podrá abrir sucursales dentro del territorio de la República o en el exterior.=====

Su domicilio es la Ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima y su duración es indefinida iniciando sus actividades en la fecha de la  
inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Personas Jurídicas.=====

**TITULO SEGUNDO**=====

**Capital y Acciones**=====

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Capital de la Sociedad es de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles) en bienes, representado por 10,000  
(Diez Mil) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente  
manera:=====

- 25% (Veinte y Cinco por ciento) de las acciones, es decir, 2,500 (Dos Mil Quinientos) acciones, las suscribe y paga la señora HIDALGO  
BOZA CYNTHIA ATENAS, aportando a la sociedad la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

- 25% (Veinte y Cinco por ciento) de las acciones, es decir, 2,500 (Dos Mil Quinientos) acciones, las suscribe y paga la señora HUAMANI



PAUCCARA BEATRIZ, aportando a la sociedad la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

- 25% (Veinte y Cinco por ciento) de las acciones, es decir, 2,500 (Dos Mil Quinientos) acciones, las suscribe y paga el señor MORENO FLORES ERICK ERNESTO, aportando a la sociedad la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

- 25% (Veinte y Cinco por ciento) de las acciones, es decir, 2,500 (Dos Mil Quinientos) acciones, las suscribe y paga la señora RIVAS ORTIZ EDITH EMILDA, aportando a la sociedad la suma de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles) en bienes.=====

**TITULO TERCERO**=====

**Junta de Accionistas**=====

**ARTICULO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Sociedad, tiene las facultades prescritas en la Ley General de Sociedades, la oportunidad de reunión, el quórum, los acuerdos, las convocatorias, y tanto lo relativo a su funcionamiento, observará lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

**TITULO CUARTO**=====

**Del Directorio y la Gerencia**=====

**ARTICULO CUARTO.-** La duración del Directorio será de tres años y estará compuesto por 4 miembros. Cada Director tiene un voto. El Presidente tendrá voto dirimente, el quórum es el estipulado en el artículo 168 de la Ley 26887.=====

El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses y/o cuando el Presidente lo convoque.=====

**ARTICULO QUINTO.-** La Sociedad podrá tener más de un gerente.=====

El Gerente General dirige la marcha administrativa y es el representante legal de la sociedad con todas las facultades del mandato conforme al Código Civil y los poderes de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, los que podrá sustituir conforme al artículo 77 del mismo código y readquirir cuantas veces sea necesario y otorgar la facultad de emplazamiento conforme el artículo 436 del Código Procesal Civil.=====

Asimismo, tendrá las facultades a que se refieren los artículos 3 y 28 del Decreto Supremo 006-72-TR; y los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 26636.=====

El Gerente General o el Gerente Administrativo o el Gerente Técnico a sola firma, podrán representar a la sociedad ante la SUNAT, SUNARP, municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes, con las mismas facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.=====

Además, el Gerente General y el Gerente Administrativo de manera conjunta o el Gerente General y el Gerente Técnico de manera conjunta o el Gerente Administrativo y el Gerente Técnico de manera conjunta, podrán abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar y cobrar cheques; girar, aceptar, emitir, suscribir, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar, y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la sociedad garantice u obtenga beneficio o crédito a favor y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la sociedad, sean muebles o inmuebles;



transferir y condonar obligaciones; celebrar contratos de fideicomiso así como dar los bienes de la Sociedad en fideicomiso de garantía y administración; celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, concesión, know how, transferencia de tecnología, colaboración empresarial; solicitar cartas fianza, tarjetas de crédito, reportes, descuentos; compra y venta de acciones en bolsa o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o el extranjero; representar a la sociedad en las juntas de accionistas o socios, donde la sociedad sea accionista o socio; otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes; intervenir en licitaciones y concursos públicos; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto social.=====

**TITULO QUINTO**=====

**Distribución de Utilidades**=====

**ARTICULO SEXTO.-** Las utilidades de la Sociedad se distribuirán entre los socios según lo acuerde la Junta General, deduciendo las reservas, amortizaciones y castigos que de acuerdo a ley aprueben.=====

**TITULO SEXTO**=====

**Modificación de Estatuto**=====

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Estatuto podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas.=====

**TITULO SEPTIMO**=====

**Balance**=====

**ARTICULO OCTAVO.-** El balance se realizará de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades. Debiendo realizarse además balances mensuales para el mejor control y funcionamiento de la Sociedad.=====

**TITULO OCTAVO**=====

**Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad**=====

**ARTÍCULO NOVENO.-** La disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se sujeta a lo dispuesto por los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.=====

**TITULO NOVENO**=====

**Disposiciones Transitorias**=====

**ARTICULO DECIMO.-** El primer Directorio estará conformado por las personas que se indican a continuación:=====

Presidente del Directorio: - Señor MORENO FLORES ERICK ERNESTO identificado con D.N.I. N° 41610353, peruano, Ingeniero Geógrafo, soltero.=====

Director: - Señora HUAMANI PAUCCARA BEATRIZ identificada con D.N.I. N° 29617086, peruana, Socióloga, soltera.=====

Director: - Señora HIDALGO BOZA CYNTHIA ATENAS identificada con D.N.I. N° 43657125, peruana, Bióloga, soltera.=====

Director: - Señora RIVAS ORTIZ EDITH EMILDA identificada con D.N.I. N° 28838664, peruana, Economista, soltera.=====

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Se nombra como:=====

- Gerente General al señor MORENO FLORES ERICK ERNESTO identificado con D.N.I. N° 41610353, peruano, Ingeniero Geógrafo, soltero.=====

- Gerente Técnico a la señora HIDALGO BOZA CYNTHIA ATENAS identificada con D.N.I. N° 43657125, peruana, Bióloga, soltera.=====

- Gerente Administrativo a la señora RIVAS ORTIZ EDITH EMILDA identificada con D.N.I. N° 28838664, peruana, Economista, soltera.=====

**CLAUSULA ARBITRAL.-** Las partes acuerdan que todo litigio, disputa y/o controversia resultante de este acto jurídico o relativo a éste, incluidas las relativas a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, así como las vinculadas al presente convenio arbitral, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, organizado y administrado por la Corte Peruana de Arbitraje, (unidad orgánica del Centro Peruano de Fomento y Desarrollo de Pymes), conforme a lo contemplado en sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten incondicionalmente, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad, se precisa que la sede arbitral es en las oficinas ubicadas en el



Centro de Desarrollo Empresarial de COFIDE, indicando que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable. Adicionalmente, se indica que cualquier remisión y/o indicación a la Corte Peruana de Arbitraje se entiende puesto el presente convenio arbitral. =====  
Agregue usted, Señor Notario las cláusulas de Ley, y sírvase extender los partes correspondientes. =====  
Lima, 27 de Febrero del 2012=====

Firmado: cuatro firmas ilegibles=====

**INSERTO ÚNICO: INFORME DE VALORIZACION DE BIENES** =====

MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA, ABOGADO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL **INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====  
**INFORME DE VALORIZACION DE BIENES**=====

Por el presente documento, yo MORENO FLORES ERICK ERNESTO identificado con D.N.I. N° 41610353, peruano, Ingeniero Geógrafo, soltero, domiciliado en Mz R4 Lote 53 Calle 40 Urb Puerta de Pro Los Olivos, Provincia de Lima y Departamento de Lima en mi calidad de Gerente General designado de la sociedad denominada "GEOANALISIS AMBIENTAL S.A." con nombre abreviado "GEOAM S.A.", que se constituye, declaro bajo juramento haber recibido los bienes muebles que a continuación se precisan, como aporte al capital de la citada sociedad, dejando constancia que la presente valorización se efectúa de acuerdo a valores actuales de Mercado. =====

- La señora HIDALGO BOZA CYNTHIA ATENAS aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

1.- 01 Laptop, marca TOSHIBA, modelo PSK06U0JLM9, serie IN100916W, valorizado en S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles).=====

- La señora HUAMANI PAUCCARA BEATRIZ aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

2.- 01 Laptop, marca TOSHIBA, modelo SATELITE L515, serie 0701073884, valorizado en S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles).=====

- El señor MORENO FLORES ERICK ERNESTO aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

3.- 01 Computadora, marca INTEL CORE 2 DUO, serie E 6750, serie 1357C3340664, valorizado en S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles).=====

- La señora RIVAS ORTIZ EDITH EMILDA aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles:=====

4.- 01 Laptop, marca LENOVO, modelo G-460, serie 0764-2ZS, valorizado en S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles).=====

Lo que hace un total general de S/. 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 nuevos soles), como aportes en bienes muebles al capital de la sociedad.=====

Lima, 27 de Febrero del 2012=====

Firmado: una firma ilegible=====

**INSERTO.** =====

**DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL NOTARIADO, ARTICULO 59, INCISO D), TRANSCRIBO:** =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 74°.-** Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. la representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado ." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 75°.-** Facultades Especiales.- se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. el otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 77°.-** Sustitución y Delegación del Poder.- el apoderado puede sustituir sus facultades o



NOTARIA  
BENVENUTO  
MURGUÍA



delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. la sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. la actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. la formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder." =====

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL: "ARTÍCULO 436°.-** Emplazamiento del Apoderado.- El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del juzgado ." =====

**LEY N° 26636: "ARTÍCULO 10°.-** Comparecencia.- Las partes deben comparecer por sí mismas. pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite. Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a ley, en caso de carecer de ella. los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones sindicales de las que son miembros. la comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente." =====

**CONCLUSION:**===== Formalizado el instrumento los comparecientes le dieron lectura, después de lo cual se afirman y ratifican en su contenido, declarando que se trata de un acto valido y no simulado, manifestando igualmente conocer los antecedentes y/o títulos que se originan por el presente instrumento y declarando reconocer como suyas las firmas de la escritura publica que la origina. =====

Dejo constancia de haber advertido a los interesados de los efectos legales del presente instrumento notarial. =====

La presente escritura publica se inicia en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 1742281 y concluye en la foja de papel notarial con Numero de Serie B N° 1742283 (vuelta), de lo que doy fe. =====

Firmado: **CYNTHIA ATENAS HIDALGO BOZA.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el catroce de Marzo del año dos mil doce.=====

Firmado: **BEATRIZ HUAMANI PAUCCARA.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el Doce de Marzo del año dos mil doce.=====

Firmado: **ERICK ERNESTO MORENO FLORES.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el nueve de Marzo del año dos mil doce.=====

Firmado: **EDITH EMILDA RIVAS ORTIZ.**- una firma ilegible.-una huella dactilar.- firmo el nueve de Marzo del año dos mil doce.=====

El proceso de firmas concluyo el: catroce de Marzo del año dos mil doce.=====

Firmado: **DR. MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA.** abogado - notario de lima.=====

es transcripción de la escritura publica que corre en el registro con fecha nueve de Marzo del año dos mil doce, de fojas 008982 a fojas 008984(vuelta), y a solicitud de parte interesada expido el presente Testimonio, el cual firmo con mi Certificado de Firma Digital conforme a lo señalado en el Artículo 86 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo 1049 y la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269.=====

Lima, Dieciseis de Setiembre del año dos mil Veinte. =====//ATF

  
 **MARIO GINO BENVENUTO MURGUÍA**  
ABOGADO  
NOTARIO DE LIMA 